

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Veintisiete, (27) de mayo de 2021

Referencia : PROCESO CIVIL
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00034-00
Demandante : VICTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
Demandado : JOSE FLORIBERTO RIVERA GUTIERREZ

Se observa escrito del señor VICTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ, en el que solicita se requiera al señor JOSE FLORIBERTO RIVERA GUTIERREZ, **“con el fin de subsanar la problemática que hay en relación con el no cumplimiento de su parte de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento que suscribimos para que tomara en arriendo el predio situado en el barrio la Manguita carrera 4 numero 10-51, municipio de Medina-Cundinamarca”**. Además, señala que el arrendatario le debe el último mes y una suma de dinero, interés y servicios públicos, luego se menciona la existencia de una letra de cambio

Considera el despacho que la solicitud elevada por el demandante no es clara, en cuanto a los hechos, pretensiones y la clase de demanda que quiere interponer (restitución, ejecutivo, entre otro), pues solo solicita que se cite para solucionar la problemática.

Aunado a lo anterior, no se cumple con los requisitos de la demanda consagrado en el artículo 82, 84 del C.G.P y especialmente, la del decreto 806 de 2020, artículo 6.

Ninguno de estos requisitos ha cumplido el interesado, por lo que la demanda se encuentra incurso en la causal de inadmisión consagrada en el Art. 90 del C.G.P numerales 1 del C.G.P, por estas razones, es por lo que se debe inadmitir para que la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por el señor VICTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ en contra del señor JOSE FLORIBERTO RIVERA GUTIERREZ, en concordancia con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Informa al señor VICTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ que puede acudir con un abogado, a la Personería Municipal de Medina o Defensoría Pública con el fin de recibir la orientación jurídica del caso.

CUARTO: REALICENSE las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ